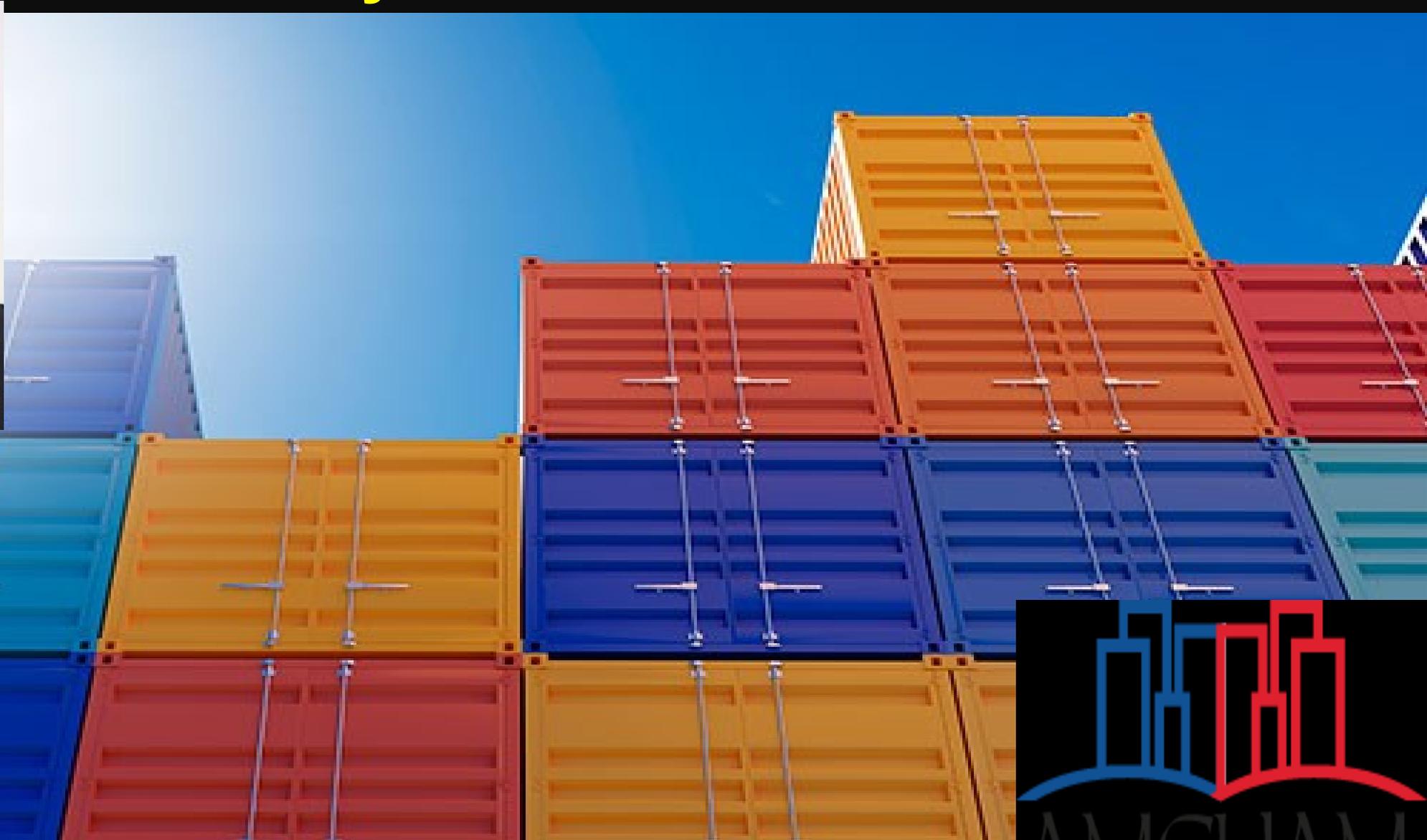


Taller Infracciones y Sanciones aduaneras 2024



DOCENTE FERNANDO COSIO



Contenido

- I. Infracciones Aduaneras: Marco General y Principios
- II. Sanciones: Aplicación e impugnación
- III. Tabla de Sanciones su evolución a la luz de:
 - a. Criterios de la administración aduanera 2023-2024
 - b. Jurisprudencia relevante
- IV. Impugnación de Sanciones Aduaneras

MARCO GENERAL DE LAS INFRACCIONES



UBICACIÓN: DERECHO PENAL ADUANERO

- **DERECHO CONTRAVENCIONAL ADUANERO**
 - **INFRACCIONES ADUANERAS:**
 - **TRIBUTARIAS -205 LGA**
 - **ADMINISTRATIVAS- 209 LGA**
- **DERECHO PENAL ADUANERO “ULTIMA RATIO”**
 - **Tipo objetivo y Tipo subjetivo (Dolo): Conducta típica, antijurídica y culpable.... Ley de delitos aduaneros**



***Código Penal:** sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad” (Artículo V) y “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva” (Artículo VII)*

POTESTAD ADUANERA

SUNAT: es la única entidad facultada para aplicar las infracciones establecidas en la LGA



- **Potestad Aduanera:** Conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero (...)
- **Potestad Punitiva del Estado:** Poder del Estado de sancionar las infracciones que cometen los ciudadanos

Artículo 164 y 189 LGA

Limites a la Potestad Sancionadora de la administración

Principios

Control
jurisdiccional



PRINCIPIOS ADUANEROS

Legalidad -188

Tipicidad -189

Objetividad -
190

Irretroactividad
-192

Principios
supletorios

CODIGO TRIBUTARIO

- Non bis in ídem
- No concurrencia de infracciones
- Razonabilidad

TUO LPAG
(artículo 248)

Fuente: LGA: art. 188-192
CODIGO TRIBUTARIO: 168°-171
TUO LPAG: artículo 148

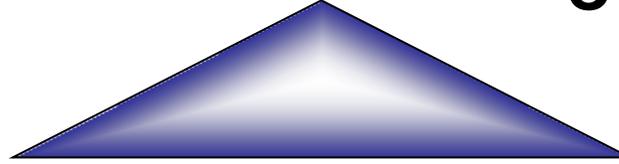


- **STC 00020-2015-AI:** (fj 40-44)
 - Se vulnera el principio de legalidad en sentido estricto si una persona es condenada o sancionada por un delito o infracción no prevista expresamente en una norma con rango de ley.
 - Se vulnera el subprincipio de tipicidad o taxatividad cuando, pese a que la infracción o delito está prevista en una norma con rango de ley, la descripción de la conducta punible no cumple con estándares mínimos de precisión
 - El TUO LPAG (artículo 4) establece que, en el caso del derecho administrativo sancionador, los reglamentos pueden especificar o graduar las infracciones debidamente tipificadas en la ley; además señala que, en casos de remisión legal expresa, es posible tipificar infracciones a través de normas reglamentarias.
 - Nada de ello puede interpretarse de manera tal que se permita la desnaturalización de los principios de legalidad y tipicidad o taxatividad.



PRINCIPIOS DE LA LPAG:

DECRETO LEGISLATIVO 1311 ¿SE APLICAN?



LEGALIDAD

DEBIDO PROCEDIMIENTO

(Fase Instructora y Sancionadora)

RAZONABILIDAD

Criterios: beneficio ilícito, probabilidad de detección, gravedad del daño, perjuicio económico, reincidencia, hechos y circunstancias, dolo

TIPICIDAD.-

Sin admitir interpretación extensiva o analogía.

IRRETROACTIVIDAD

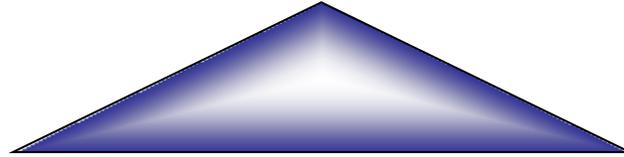
Se admite retroactividad benigna, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

INFORME N° 106-2013-SUNAT/4B4000

Se emite opinión legal acerca de la **retroactividad benigna de sanciones administrativas**, en el sentido que respecto de las infracciones previstas en los numerales 9 y 10 del inciso b) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, cometidas antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2013-EF, que se encuentren en trámite y no tengan la condición de firmes o consentidas, es factible aplicar las sanciones establecidas en el citado Decreto Supremo 001-2013-EF, toda vez que resultan más beneficiosas al rebajar las multas de 5 UIT a

PRINCIPIOS DE LA LPAG

ARTICULO 246.5



CONCURSO DE INFRACCIONES
Se aplica la sanción mas grave
CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES
CAUSALIDAD
CULPABILIDAD.-

La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

NON BIS IN IDEM

No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas.

APLICACIÓN DE NORMAS EN EL TIEMPO



D.S. 129-2004-EF TUO de la Ley General de Aduanas (105 b 10)

Infracción con causal de **suspensión**, para los **despachadores de aduana**:

"Gestionar el despacho de mercancía restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación, así como no comunicar a la SUNAT la denegatoria del documento definitivo en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.

D. Leg. 1053, Ley General de Aduanas (192 B 10):

Multa aplicable a los despachadores de aduana:

"Destinen mercancías de importación restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación".

Modificación del D. Leg. 1053 (D. Leg. 1433 del 31.12.2019) /Tabla de Sanciones D.S. 428-2019-EF)

Art. 198 Inciso e) de la LGA: .Multa al operador interviniente

Destinar mercancía restringida sin la documentación exigible o que esta documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación. La sanción se aplica por cada declaración.

Infractor: Importador, Exportador, Beneficiario de régimen aduanero.



INFORME N° 106-2013-SUNAT/4B4000

Se emite opinión legal acerca de la **retroactividad benigna de sanciones administrativas**, en el sentido que respecto de las infracciones previstas en los numerales 9 y 10 del inciso b) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, cometidas antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2013-EF, que se encuentren en trámite y no tengan la condición de firmes o consentidas, es factible aplicar las sanciones establecidas en el citado Decreto Supremo 001-2013-EF, toda vez que resultan más beneficiosas al rebajar las multas de 5 UIT a 3 UIT y de 2 UIT a 1 UIT, respectivamente.

RTF 2|182-A-2022: La retroactividad benigna no aplica para las multas por destinar mercancía prohibida o restringida sin permisos: la infracción imputada por la Aduana en el presente caso se trata de una multa tributario aduanera al estar vinculada a una declaración aduanera; razón por la cual, en concordancia con el criterio expresado en las Resoluciones N° 14014-A-2008 y 05213-A-2007, entre otras, emitidas por esta Sala Colegiada, la retroactividad benigna no resulta aplicable, por cuanto las obligaciones tributario aduaneras se encuentran enmarcadas en su propia legislación y supletoriamente en el Código Tributario,

INFRACCIONES: DEFINICION Y CARACTERISTICAS



- ✓ Acción u omisión que importe la violación de normas aduaneras (Basadas en el principio de legalidad)
- ✓ **No son retroactivas** (excepción)
- ✓ No cabe interpretación extensiva
- ✓ **Se determina en forma objetiva**
- ✓ Su comisión afecta el record del operador para su evaluación

CASO ESPECIAL: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:

(art. 188°-192° LGA)

CLASES DE INFRACCIONES



INFRACCIONES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA

- No vinculadas a la determinación de la obligación tributaria
- Aplican el TUO de la Ley 27444: PAS, Principios del art. 248 y **medios impugnatorios** (salvo multas adm.)
- Se evalúa culpabilidad y retroactividad benigna

INFRACCIONES DE NATURALEZA TRIBUTARIA

- Vinculada a la obligación tributaria
- Aplican LGA y Código Tributario.
- La responsabilidad es objetiva y no hay retroactividad benigna

LGA: art. 205-209 y Dec. Leg. 1311

INFRACCIONES ADUANERAS-normas aplicables

Infracciones de la Ley
General de Aduanas

Infracción administrativa de la
Ley de los Delitos Aduaneros

Infracción del artículo 177.5
del Código Tributario
(ROF de la SUNAT impide
su aplicación por la aduana)

La infracción de violación a la
presunción de veracidad-Ley
27444
(34.3: 5-10 UIT)

TUO de la Ley para la Lucha
contra la Evasión y para la
Formalización de la
Economía, aprobado por el
Decreto Supremo N° 150-
2007-EF (P52).

Decreto Legislativo 1106:
retención dinero no declarado
por viajero y multa 30%
(+US\$ 10000 o 30000)

Y los derechos antidumping?

Multa 27444 se aplica en Fiscalización Casación 11563-2014-LIMA

- Es aplicable la multa de la Ley 27444 cuando el importador no señala su vinculación con el proveedor porque la DAM tiene naturaleza de DJ
- el artículo 32 numeral 32.3 de la Ley N° 27444, resulta de aplicación supletoria al caso de autos, toda vez que el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y la norma IX del Texto Único Ordenado del Código Tributario, antes mencionado, habilitan expresamente esa posibilidad en tanto que la ley especial no contemplaba dicha situación fáctica como infracción; sin embargo, debe considerarse que las mencionadas Declaraciones Únicas de Aduanas (DUAs) tienen la calidad de declaraciones juradas, pues estos documentos proporcionan información esencial sobre los productos que se van a importar o exportar y sirven de base para la declaración tributaria, por ende para el pago de impuestos; en este sentido, es claro que al haberse consignado un dato que no correspondía a la realidad (acerca de la vinculatoriedad con el proveedor extranjero) era de aplicación lo prescrito en el mencionado artículo 32 numeral 32.3 de la Ley N° 27444. Más aún, si conforme al entonces Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 121-96-EF, el error invocado por la administrada no era considerada como error de buena fe de acuerdo a los supuestos establecidos en el artículo 162 de la referida Ley.

02 - DUAs PROV. DE EXPORTACIÓN

Multa		DECLARACIÓN ÚNICA DE ADUANAS LA				Módulo de Declaración Única de Aduanas	
IMPORTE (PEN)	CLASIFICACIÓN	FECHA	TIPO	ESTADO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VIGENCIA	FECHA DE VENCIMIENTO
0.00	02	2014-07-14	EXPORTACIÓN	001	2014-07-14	2014-07-14	2014-07-14
1. IDENTIFICACIÓN		1.1. Exportador/Operador				1.2. Declaración Única de Aduanas	
EMPRESA S.A.						Fecha de Emisión: 2014-07-14	
1.3. Importador/Receptor		1.4. Importador/Receptor				1.5. Códigos de Comercio Exterior	
2. TRANSPORTES		2.1. Transporte Terrestre		2.2. Transporte Marítimo		2.3. Transporte Aéreo	
2.4. Transporte por Ferrocarril		2.5. Transporte por Otros		2.6. Transporte por Otros		2.7. Transporte por Otros	
3. VALORES		3.1. Valor Declarado		3.2. Valor Aduanado		3.3. Valor Tributario	
3.4. Valor de Referencia		3.5. Valor de Referencia		3.6. Valor de Referencia		3.7. Valor de Referencia	
4. TRANSACCIONES		4.1. Transacción		4.2. Transacción		4.3. Transacción	
5. PRODUCTOS		5.1. Descripción		5.2. Descripción		5.3. Descripción	
6. DECLARANTE		6.1. Datos del Declarante		6.2. Datos del Declarante		6.3. Datos del Declarante	
7. DATOS DE LA DECLARACIÓN		7.1. Datos de la Declaración		7.2. Datos de la Declaración		7.3. Datos de la Declaración	

TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión • y para la Formalización de la Economía



“La compraventa internacional de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo cuyo valor FOB es superior a S/ 7 000,00 o US\$ 2 000,00 se debe pagar utilizando los Medios de Pago previstos en el artículo 5 (bancaización)



Cuando se evidencie la no utilización de Medios de Pago:

- Con anterioridad al levante, a opción del importador, procede el reembarque de la mercancía o la continuación del despacho con pago de multa (Tabla de Sanciones P52)



“Para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios

(art. 3 y 8)

MARCO NORMATIVO INFRACCIONES LGA:

Ley
General
de
Aduanas
DL 1433

Nueva Tabla de sanciones:
DS 418-2019-EF: DS 169-2020-EF.

Supletoria
Código
Tributario
y TUO de
la LPAG

SNAA
Inaplicación
Facultad
Discrecional
Ejm. FAST
COVID

Codigó de
infracción

Individualiza
al
infractor

Especifica
los
supuestos
de
infracción

Fija la
cuantía
de la
sanción

Niveles de
Gravedad

INFRACCIONES ADUANERAS: OCE

- a) No mantener o no adecuarse a los requisitos exigidos para la autorización. **N01, N02, N03, N04, N05 Y N06**
- b) Impedir, obstaculizar o no facilitar la realización de las labores de control (con excepción del inciso q)., **N37, N38, N39, N40, N41, N42**
- c) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa **y sin errores**, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del presente artículo.
N07, N08, N09, N10, N60, N61, N62, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N63, N64, N70, N71, N33, N72, N73, N74
- d) No proporcionar o transmitir la información que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país, en la forma y plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera.



INFRACCIONES 197 : OCE 2

- e) Transmitir declaración aduanera de mercancías que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente. , **N65, N66, N67, N26, N27**
- f) No identificar correctamente al dueño o consignatario o consignante de la mercancía o el representante de estos, o presentar una declaración para la cual no esté autorizado. **N28, N29**
- g) Expedir documentación autenticada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no haya intervenido.
- h) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos. **N43**
 - Asignar una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada (**RTF 7957-A-2015/Informe 158.2015**)
- N68 Y N69



INFRACCIONES 197 : OCE 3

- j) Transmitir más de una declaración para una misma mercancía **N31**
- k) No cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos. **N46, N47 Y N48**
- l) Entregar, recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir, o permitir el uso por terceros de las mercancías, incumpliendo lo establecido legalmente o sin contar con autorización de la aduana. **N41, N42, N49**
- m) No entregar la mercancía al dueño o consignatario, o al responsable del almacén aduanero de corresponder.
- n) No almacenar o no custodiar las mercancías en lugares autorizados para cada fin.
- o) Almacenar o transportar mercancía sin documentación sustentatoria. **N50**
- p) No mantener la infraestructura física o no adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga. **N51, N52, N53, N54, N55, N56, N57, N58, N59.**
- q) No permitir los accesos a sus sistemas de información **N44**

INFRACCIONES 198) : Operadores Intervinientes



- a) Impedir, obstaculizar o no facilitar la realización de las labores de reconocimiento, de inspección, de fiscalización o cualquier acción de control dispuestas por la autoridad aduanera, con excepción del inciso k). **P28P29.P30.P31.P32,P33,P34,P61**
- b) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa y sin errores, con excepción de los incisos c), d) y e) del presente artículo. **P01,P02,P03,P04.P65.P07.P08,P09,P10,P11,P12.P66.P67,P18, P71.P72,P73, P74.P75,P76,P77, P78**
- c) No destinar correctamente la mercancía al régimen, tipo o modalidad de despacho. **P44, P45**
- d) Declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto al valor. **N41, N42, P15, P68,P69. P70,P74. P75,**
- e) Destinar mercancía prohibida; destinar mercancía restringida sin la documentación exigible o que esta documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación; o no se comuniquen la denegatoria de la solicitud de autorización del sector competente, cuando corresponda. **P41.P42**

INFRACCIONES 198) : Operadores Intervinientes



- f) No proporcionar o transmitir la información que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país.
- g) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos.**P35**
- h) No cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos por la normatividad aduanera o la Administración Aduanera, según corresponda.**P46.P47,P48,P49**
- i) Entregar, recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir, o permitir el uso por terceros de las mercancías. **P32.P33.P34, P79,P80,P39.P40**
- j) No contar con la infraestructura física o no adoptar o mantener las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga, **P53.P54.P55.P56.P57,P58,P59,P60,P61,P62.P63.**
- k) No permitir los accesos a sus sistemas de información en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera.**P36, P43**
- l) No entregar la mercancía al dueño o consignatario, o al responsable del almacén aduanero de corresponder.
- m) No reembarcar la mercancía prohibida o restringida dentro del plazo establecido legalmente o dispuesto por la autoridad aduanera.**P43**

INFRACCIONES 199) : Tercero

Son infracciones aduaneras del tercero, según corresponda:

- a) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa, sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, según corresponda: T01 MULTA 0,5 UIT LEVE
- b) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sea requerido: T02 MULTA 0,5 UIT LEVE



Informe 71: No se le puede
aplicar multa del artículo
200

COMISO: ARTÍCULO 200 LGA



- Privación definitiva de la propiedad de las mercancías.
- Sanción: MUY GRAVE
- Comiso administrativo y comiso penal
- Comiso + multa **N45, P37**
- Comiso o multa **P27** (P50 equipajes y P51 CIT)
- NOVEDAD: CO11 Comiso mercancía no manifestada
- Medidas preventivas (IPCF-PE.00.01):
 - Inmovilización (10 días)
 - Incautación (20 días o comiso)

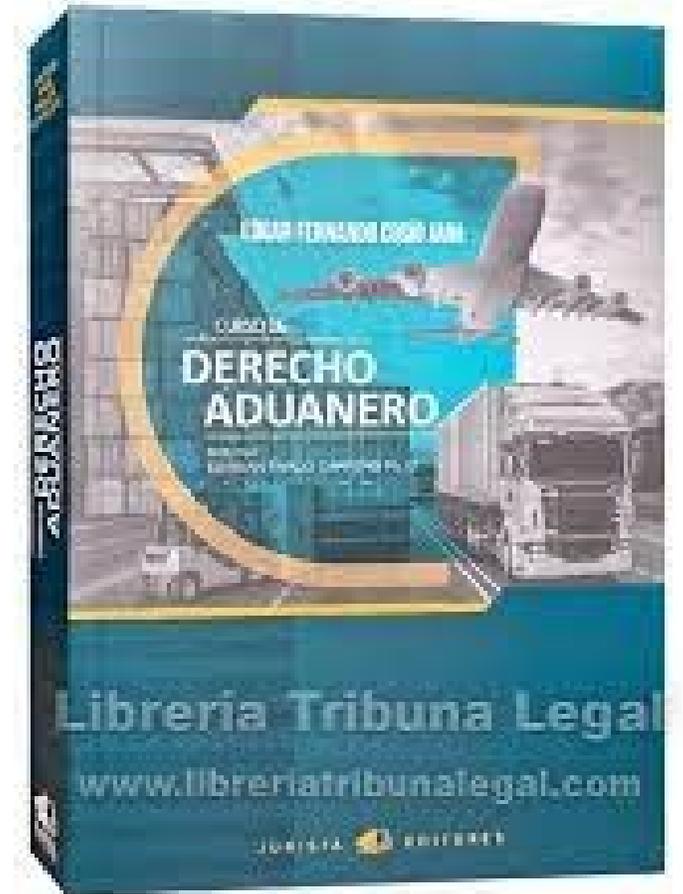
MEDIDAS PREVENTIVAS

- INMOVILIZACION
 - SE INICIA CON COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA AL ALMACEN (rtf 961-A-2020)
 - Solicitud de levantamiento de inmovilización no es solicitud no contenciosa.
- INCAUTACIÓN
 - Secuestro de la mercancía
 - Zona Secundaria
 - Aduanera y penal
 - Devolución decide: Juez Penal (27 LDA) o la administración



Tabla de SANCIONES

SANCIONES



SANCIONES

- Acto administrativo discrecional
 - Supuestos no sancionables
 - Sustitución de sanciones
 - Régimen de gradualidad
- Principio de igualdad
- Naturaleza personal
- Clases: tributarias y administrativas
- Sirven para evaluar el cumplimiento de los OCE (DESPA.PG.24)



SANCIONES: COMPETENCIA

COMPETENCIA (ROF)

SUPERINTENDENCIA:

INTENDENCIA OPERATIVA

INCA

INDIA

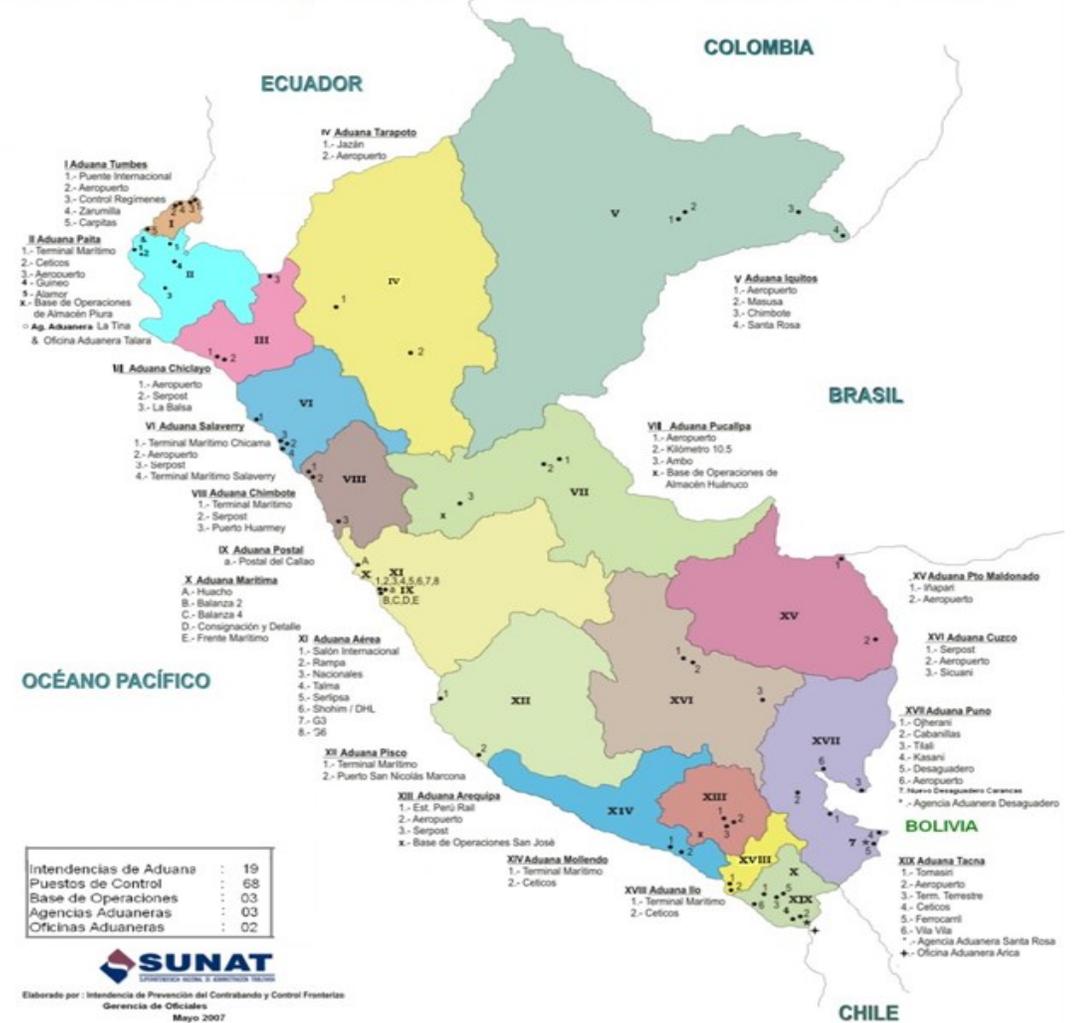
Contienda de competencia

PRESCRIPCIÓN: 4 AÑOS

CASO DE RECLAMOS

(189 LGA y 9 RLGA)

INTENDENCIAS DE ADUANAS PUUESTOS DE CONTROL, BASES DE OPERACIONES Y AGENCIAS ADUANERAS



CLASES DE SANCIONES ADUANERAS

MULTA

SUSPENSION

CANCELACION

INHABILITACION

COMISO - previamente a la resolución:

- INCAUTACION
- INMOVILIZACION

EN LEY DE DELITOS ADUANEROS:

- CIERRE DE LOCAL
- INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULO



CLASES DE SANCIONES articulo 190

MULTA

La Tabla original
contenía
59 multas OCE,
63 para OI y
2 de 3ros

2S

Suspensión

No renovar la fianza

Depósito flotante que
incumpla condiciones para
salida o retorno

1C

Cancelación

No registrar movimiento
en el año anterior

*

A tener en cuenta

La permanencia del OCE se determina, básicamente, por el nivel de cumplimiento de sus operaciones aduaneras; es decir, no se renovará la autorización del OCE que obtenga la menor calificación

El nivel de cumplimiento se mide tomando en cuenta las infracciones sancionadas con multa y suspensión y por su gravedad

COMISO: C01-C014

MULTAS

- Sanción pecuniaria
- Formas de determinación:
 - **UIT 2024 (DS 309-2023: 5150)**
 - Tributo omitido, no retenido o no percibido
 - Monto no entregado
 - Valor /Derechos antidumping
- Supletoria al comiso
- Accesorio al comiso

Valor de la UIT
para el 2024

S/ 5150

Logos at the bottom: MEF, SUNAT, and the Peruvian coat of arms.

TABLA DE SANCIONES

DL 1344 (191): En la Tabla de Sanciones se individualiza al infractor, se especifica los supuestos de infracción, se fija la cuantía de las sanciones **y se desarrollan las particularidades para su aplicación.**

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
T01	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa, sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, según corresponda.	Art. 199 Inciso a)	0.5 UIT	Leve	Tercero



CARACTERÍSTICAS DE LA TABLA DE SANCIONES

1

FIJAR LA CUANTIA DE LA SANCION:



UIT



FOB



Tributos o recargos



Monto indebidamente restituido

2

INDIVIDUALIZA AL INFRACTOR



LGA:

OCE, OI, Tercero

Tabla:

- OCE: Transportista, Agente de carga, Almacen, Agente de Aduanas, EER.
- OI: Importador, Exportador, Beneficiario, Puerto, Aeropuerto, Operador Base Fija, Proveedor de precinto, Laboratorio

3

GRAVEDAD DE LA SANCION



Muy Grave



Grave



Leve

4

Especifica los supuestos de infracción:

- ARTICULO 197 INCISO C:
 - No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa y sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del presente artículo

5

Desarrolla las particularidades de la Sanción

- TABLA DE SANCIONES CODIGO N61
 - Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de **la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario**, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, **salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración**, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.

ESTRUCTURA DE LA TABLA DE SANCIONES

197

I. OCE

A) Autorización

B) Manifiestos y AR

C) Declaración

D) Otra información

E) Control Aduanero

F) Seguridad

198

II. OI

A) Manifiestos y AR

B) Declaración

C) Otra información

D) Control Aduanero

E) Seguridad

199

III. TERCEROS

- No proporcionar información o documentación
- No comparecer ante la autoridad aduanera

200

IV. COMISO

- 14 supuestos

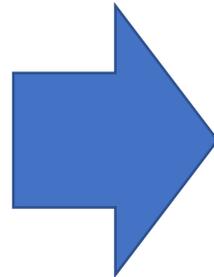
V. CONSIDERACIONES ADICIONALES

- 2 consideraciones aplicables al OCE

En función a los sujetos y a los procesos

CUANDO SE APLICA EL RUBRO OTRA INFORMACIÓN

I. OCE	197
A) Autorización	
B) Manifiestos y AR	
C) Declaración	
D) Otra información	
E) Control Aduanero	
F) Seguridad	



- Vinculados en general a la entrega de cualquier documentación o información sobre trámites aduaneros y que **no calcen en los rubros anteriores** ES DECIR NO APLICA PARA TEMAS DE
 - AUTORIZACION,
 - MANIFIESTOS Y ACTOS RELACIONADOS
 - DECLARACION
 - CONTROL ADUANERO.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE SANCIÓN

INFRACCIONES
ADUANERAS

TABLA DE SANCIONES

EXIMENTES Y
ATENUANTES

IMPUGNACIÓN DE
SANCIONES



INAPLICACION Y REDUCCION SANCIONES

INAPLICACION:

SUPUESTOS NO
SANCIONABLES DEL ART.
191 LGA

MERCANCIA NO DECLARADA
CANAL VERDE

SISTEMA ANTICIPADO 136

*SUPUESTOS LGA NO
INCLUIDOS TABLA (197 G)*

FACULTAD DISCRECIONAL

REDUCCION:

SUSTITUCION DE
COMISO POR MULTA
(LGA: 145 Y 200)

34 SUPUESTOS
SUBSANACION
VOLUNTARIA
EN TABLA

GRADUALIDAD

EVALUACION DE
HECHOS Y
CIRCUNSTANCIAS:



Supuestos no sancionables



LGA: Artículo 193

- a. Error en las declaraciones (u otras formalidades)
 - a. TRANSCRIPCION
 - b. CODIFICACION.
que no tengan incidencia en los tributos o recargos y que puedan ser determinados de la simple observación de los documentos fuente pertinentes, salvo los casos previstos en la Tabla de Sanciones
- b. Caso fortuito o fuerza mayor
- c. Fallas en los sistemas internos o falta de implementación
- d. Los supuestos de infracción leve cometidos por el operador de comercio exterior que se encuentre dentro de la categoría que se determine en el Reglamento (leve) y según los límites previstos en la Tabla de Sanciones (3 x tipox año calendario)

Informe
69-2021

Informes
11 Y 39-
2021

RECTIFICACIÓN DE DUA SADA SIN SANCIÓN-SALVO ACE

ARTÍCULO 136 LGA (1235)

En el **despacho anticipado**, las declaraciones pueden ser rectificadas dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga, sin la aplicación de sanción de multa, salvo los casos establecidos en el Reglamento.”

INFORME 60-2020 señala que no se sanciona inclusive la regularización del SADA dentro de ese plazo

ARTÍCULO 196 RLGA : No se exige de la aplicación de la sanción de multa a que se refiere el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley, cuando exista una medida preventiva dispuesta sobre las mercancías por la Administración Aduanera.” (DS 367-2019-EF)

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 145.2 LGA OPCIONES AL COMISO POR MERCANCÍA NO DECLARADA

DETECTADA EN EL AFORO FÍSICO
Párrafo 3

REEMBARQUE

**PREVIO PAGO DE MULTA
30% DE valor FOB**

DETECTADA CON POSTERIORIDAD AL LEVANTE
Párrafo 2

REGULARIZACION CON PAGO DE TRIBUTOS; o

PODRA SER REEMBARCADA DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS DE RETIRADA DE ZONA PRIMARIA

Código	Supuesto de Infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
P27	Cuando la autoridad aduanera durante el reconocimiento físico encuentra mercancía no declarada y el importador opta por el reembarque.	Art. 145.	Equivalente al 30% del valor FOB de la mercancía	GRAVE	Importador.

CASO ESPECIAL



Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
N60	<p>Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte, la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración o resulte aplicable el supuesto de infracción N61. Sanción aplicable por documento de transporte.</p>	Art. 197 Inciso c)	0,2 de la UIT	LEVE	Transportista



NO SE APLICAN SANCIONES POR COVID 19:

- RESOLUCIONES 16 Y 19-2020: Cusco, Chimbote, Ilo, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado, Puno, Salaverry y Tacna INFRACCIONES COMETIDAS HASTA EL 30.09.2020
- RESOLUCION 14-2020: No se aplica P44 para mercancías arribadas hasta 30.06
- RESOLUCION 13-2020: Chimbote, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado y Tarapoto
- RESOLUCION 08-2020: No se aplica para infracciones cometidas hasta el 30.06
- RESOLUCION 06-2020: No se aplican sanciones desde el 12.03.2020



NO SE APLICAN SANCIONES DURANTE IMPLANTACION DE NUEVOS PROCESOS FAST:

- **R107-2021 PROCESO EER**
- R26-2020- PROCESO EER del 30.11 al 28.02.2021
- R 12-2020-PROCESOS DE EXPORTACIONES Y MANIFIESTOS
- R14-2020 PROCESOS DE MATERIAL DE USO AERONAUTICO, EXPORTACIONES Y MANIFIESTOS

DISCRECIONALIDAD



Código Tributario: art.82 y 166

- Facultad establecida en el Código Tributario
- Resolución SNAA
- Determinar y sancionar infracciones tributarias
- En virtud de dicha facultad, también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca;
- ROF SUNAT artículo 16 d)
- **Ejm: RES 15-2021-SUNAT/A: No sanciona P09 y P10 del 15.12.21 al 15.03.22 acto relacionado “Lista de mercancías a descargar” que debe presentar operador portuario conforme modificación DESPA.PG.09.**

DISCRECIONALIDAD

–Resolución 025-2023-SUNAT



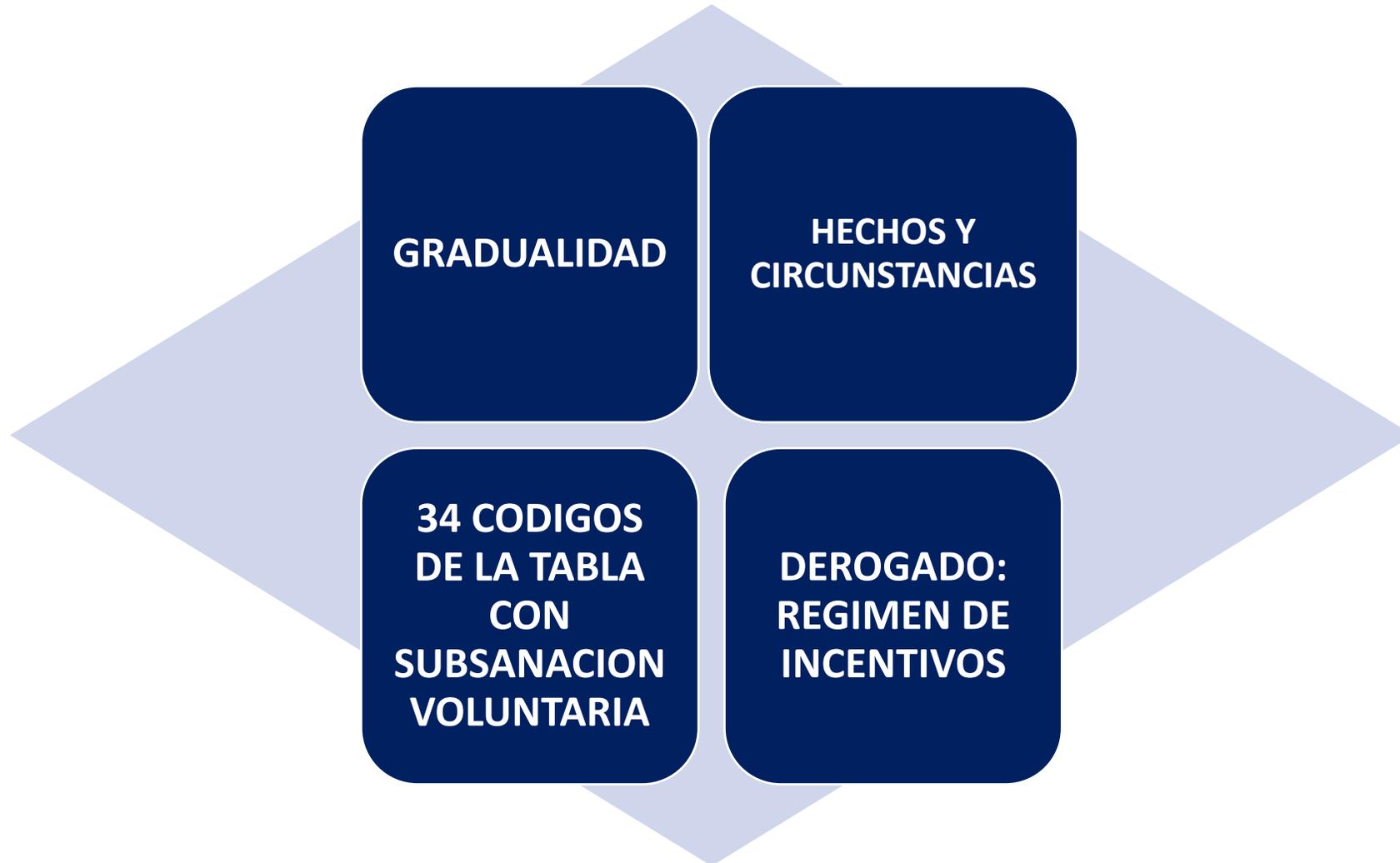
- Ley General de Aduanas (artículo 108) obligación del almacén aduanero de transmitir la información de los actos relacionados con la carga que reciben o deben recibir, en los casos y plazos previstos en su reglamento y en la forma y condiciones que disponga la Administración Aduanera
- RLGA (art. 147) el almacén aduanero debe transmitir la información del acto relacionado con la salida del vehículo con la carga en el momento que se realizaba la salida (30 minutos después a partir de DS 367-2019-EF)
- DESPA.PG.09(VII.A3.15): El almacén aduanero transmite o registra la información de la salida del vehículo con la carga hasta treinta minutos siguientes a su ocurrencia, hasta el 28.11.2021 (desde el 29.11.2021 dejó de sancionarse cuando es depósito simple).
- Con Resolución 025-2023-SUNAT por facultad discrecional se decidió no sancionar infracciones anteriores al 28.11.2021 si se regulariza comunicación en 60 días
- **Resolución 115-2024-INDECOPI señala que es barrera burocrática ilegal la sanción N18.**

Artículo 1. Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones en las que ha incurrido el almacén aduanero por no transmitir la información relacionada con la salida del vehículo con la carga, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones en forma conjunta:

Base Legal		Infracción específica	Condiciones
LGA	Tabla de sanciones		
Inciso c) artículo 197 LGA modificada con D.Leg. N° 1433	Código N18 Tabla de Sanciones, aprobada con DS N° 418-2019-EF	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, de no resultar aplicable el supuesto de infracción N19.	- Se trate del acto relacionado "Salida del vehículo con la carga". - La infracción haya sido cometida hasta el 28.11.2021. - Se haya transmitido la información omitida, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.
Inciso c) artículo 197 LGA modificada con D.Leg. N° 1433	Código N19 Tabla de Sanciones, aprobada con DS N° 418-2019-EF	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	- Se trate del acto relacionado "Salida del vehículo con la carga". - La infracción haya sido cometida hasta el 28.11.2021. - Se haya transmitido la información omitida, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

CASOS DONDE SE REDUCEN SANCIONES



GRADUALIDAD DE SANCIONES



LGA: art. 195

Aplica a las sanciones establecidas en la Tabla

Criterios en la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.

Ejemplo:

la Resolución 156-2020-SUNAT que aprobó un Régimen de Gradualidad para las multas pendientes de pago por la comisión de infracciones de la Tabla derogada

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES: Hechos y circunstancias



LGA: Artículo 194

- ▶ **Al aplicar las sanciones se deben tener en cuenta los hechos y las circunstancias**
- ▶ **La sanción a imponerse debe ser proporcional al grado y a la gravedad de la infracción cometida (Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad)**
- ▶ **El Reglamento establecerá los lineamientos generales**

LINEAMIENTOS PARA APLICAR HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS

- A. Gravedad del daño o perjuicio económico causado.
- B. Circunstancias de la comisión de la infracción.**
- C. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- D. La subsanación voluntaria de la conducta infractora.**
- E. Reincidencia dentro del plazo establecido.
- F. La categoría del operador de comercio exterior infractor.
- G. La condición de OEA del infractor.**
- H. El impacto de la comisión de la infracción en el control aduanero
- I. La posibilidad de graduar la sanción.

La Administración Aduanera regula la aplicación conjunta o alternativa de estos lineamientos (ejemplo: Resolución 185-2021 incorpora B, D, G).

RLGA: Artículo 248

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS: Resolución 185-2021

- **Otorga reducción de sanciones si se cumplen tres lineamientos:** Circunstancias de la comisión, subsanación voluntaria y condición de OEA.
- **Se aplican a un número reducido de infracciones (sanciones leves):**
- **Manifiestos:**
 - Incorporación de documentos al Manifiesto de ingreso (N 14, N16, N17, P07, P08) rebaja 75% y 90% OEA.
 - Actos relacionados al ingreso (N19-P10) 75%,90%,95%
- Regularización extemporánea de importación y exportación P12
- Vinculadas al OEA: P67 - P19 rebaja al 90%

Eximentes y Atenuantes 27444

Eximentes	Atenuación
<ul style="list-style-type: none">• El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.• Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.• La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.• La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.• El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.• La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos	<ul style="list-style-type: none">• Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.• Otros que se establezcan por norma especial

GRADUALIDAD DE SANCIONES



LGA: art. 195

Aplica a las sanciones establecidas en la Tabla

Criterios en la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.

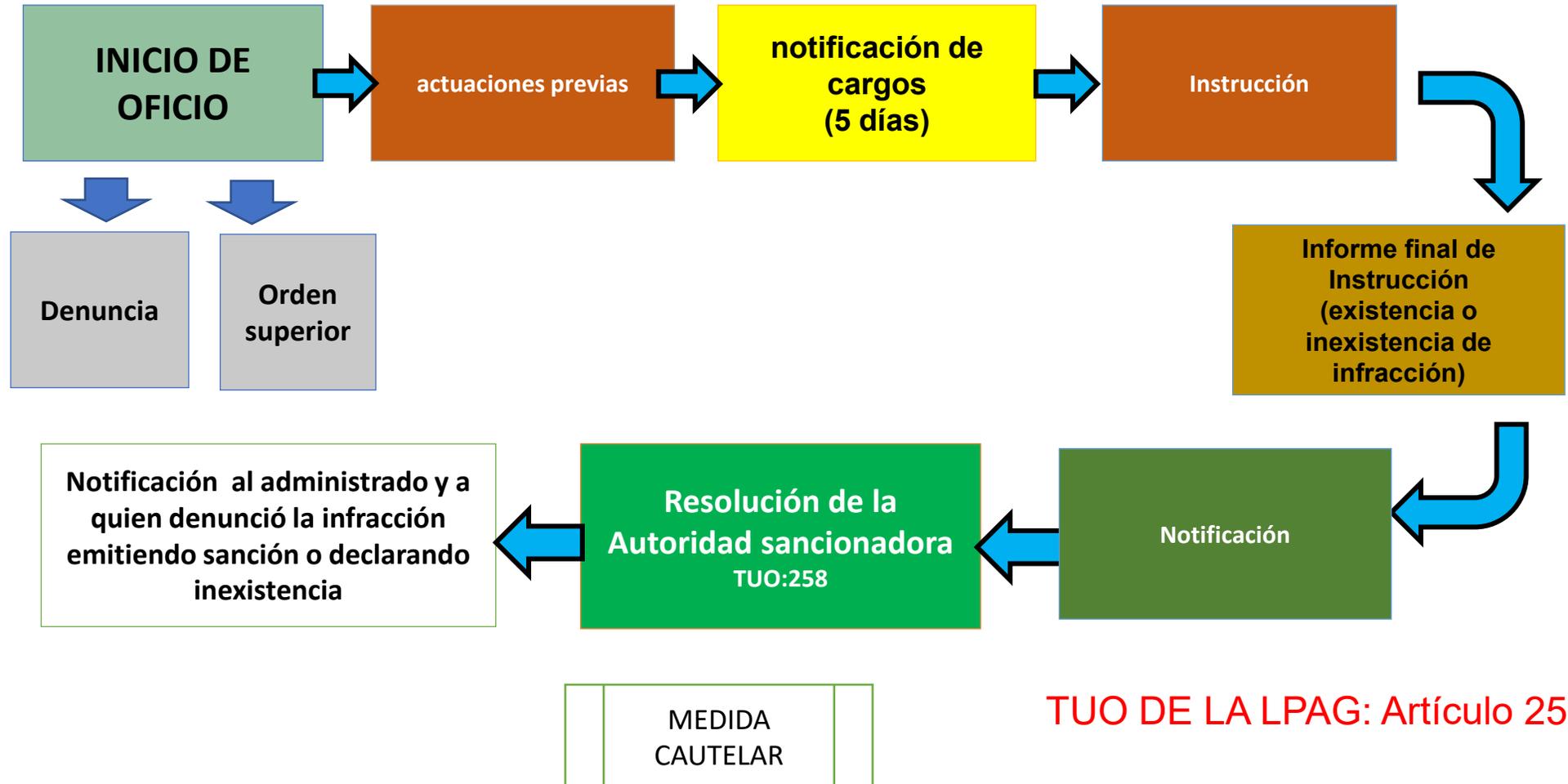
Ejm: Resolución 156-2020 para infracciones cometidas o detectadas hasta el 30.12.2019.

SUBSANACION VOLUNTARIA

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
N68	Asignar una subpartida nacional incorrecta, si existe incidencia en los tributos o recargos, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N69.	Art. 197 Inciso I)	Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	GRAVE	Despachador de Aduanas ESER

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
N69	Asignar una subpartida nacional incorrecta, si existe incidencia en los tributos o recargos, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 Inciso I)	Equivalente al 50% de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	GRAVE	Despachador de Aduanas ESER

Subsanación antes de la imputación de cargos: Procedimiento administrativo sancionador



IMPUGNACIÓN DE SANCIONES ADUANERAS

INFRACCIONES
ADUANERAS

TABLA DE SANCIONES

EXIMENTES Y
ATENUANTES DE
SANCIONES

IMPUGNACIÓN DE
SANCIONES



PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-TRIBUTARIO

**RECLAMACION ANTE LA
ADMINISTRACION TRIBUTARIA-
SUNAT.**

**APELACION ANTE EL TRIBUNAL
FISCAL**

**DEMANDA CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVA ANTE EL
PODER JUDICIAL**



**BASE LEGAL: Artículo 124° del Código
Tributario**

NO REQUIERES ACERCARTE A UN CENTRO DE SERVICIOS

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE RECLAMACIÓN

Presentar tu reclamo es ahora más simple, transparente y seguro.



Ingresa al portal SUNAT con tu Clave SOL a la opción **Presentación de Recursos y Trámites**.



Registra tu **Recurso de Reclamación**, consignando el sustento, y los medios probatorios correspondientes.



Presentado tu **Recurso de Reclamación**, verifica en tu buzón electrónico, la constancia de presentación.



Podrás presentar escritos electrónicos, solicitudes electrónicas y realizar el seguimiento de tu expediente a través de SOL.



La Resolución que resuelve tu **Recurso**, será notificada en tu buzón electrónico.

IMPORTANTE: Infórmate de los requisitos y plazos del proceso de reclamación.



RECLAMACION Y APELACION



PRONUNCIAMIENTOS DE LA ADMINISTRACION ADUANERA sobre INFRACCIONES

**INFORME 26-
2023**

LA DEMORA EN MOVILIZAR LA CARGA
ORIGINA LA SANCIÓN N 37 AL
ALMACEN ADUANERO

**INFORME
52.2023**

EN EL REGIMEN ESPECIAL DE
VEHICULOS PARA TURISMO LA
CONDUCCION POR UN TERCERO
SIN FINES TURISTICOS ORIGINA EL
COMISO DEL VEHÍCULO

**INFORME
71-2023**

EL BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE ATRME QUE
DECLARA COMO DEFINITIVO UN VALOR
PROVISIONAL Y PAGA UN VALOR ADICIONAL:
1) DEBE RECTIFICAR LA DAM Y 2) INCURRE EN
LA INFRACCIÓN P69 DE LA TABLA DE SANCIONES
SI SUBSANA LA OBLIGACIÓN INCUMPLIDA



Bicentenario
2024

PRONUNCIAMIENTOS DE LA ADMINISTRACION ADUANERA sobre INFRACCIONES

**INFORME 74-
2023**

El transportista debe transmitir el acto relacionado "llegada del medio de transporte y solicitud de autorización de la descarga cuando una nave arriba al país con o sin carga" o será sancionada con la multa N18

**INFORME
75.2023**

Es legalmente factible que se aplique la Ley de los Delitos Aduaneros (LDA) al momento de resolver una medida preventiva de inmovilización o incautación dispuesta al amparo de la LGA.

**INFORME
77-2023**

LA FALTA O PÉRDIDA DE MERCANCÍAS POR NO HABER ADOPTADO MEDIDAS DE SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO O CONSIGNATARIO Y SE CONFIGURA LA INFRACCIÓN P56



Bicentenario
2024

AUTOS Y REPUESTOS USADOS

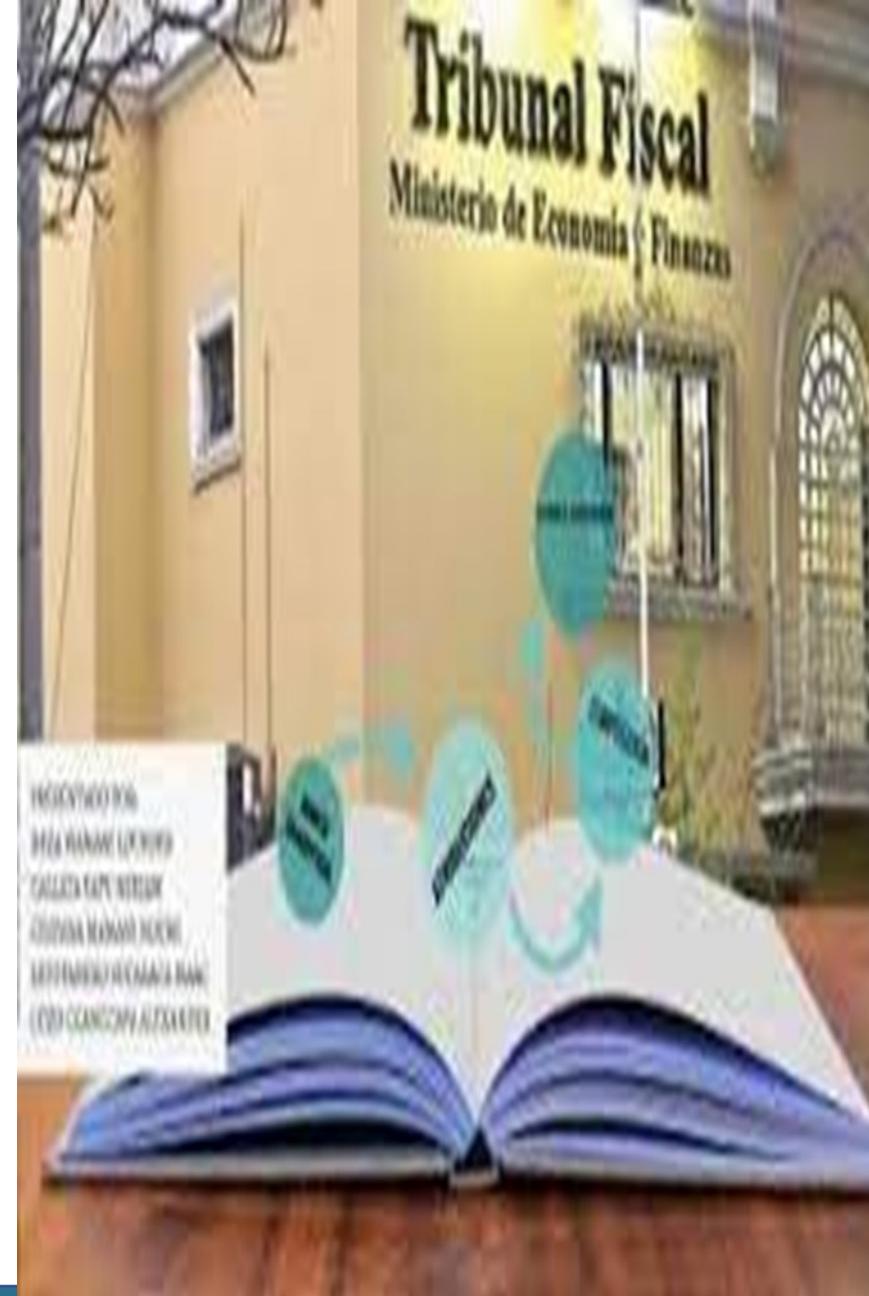


INFORME 36-2023-SUNAT: No incurre en las infracciones P41 o P42 de la Tabla de Sanciones, el importador que destine vehículos nuevos o usados que no cumplen con las características técnicas exigidas en los artículos 12 o 13 del Reglamento Nacional de Vehículos por cuanto no constituyen mercancías prohibidas o restringidas. Tampoco procede el comiso del artículo 97 inciso b) ni el Reembarque

RESOLUCIÓN 029-2023/CDB-INDECOPI Se declara fundada la denuncia interpuesta contra el MTC al haberse verificado que las medidas contenidas en el artículo 144, el párrafo final del artículo 146, el literal a) del numeral 1 del artículo 148, el artículo 149 y el artículo 150 del RNV (requisitos para importar productos remanufacturados), constituyen barreras comerciales no arancelarias carentes de legalidad. Porque no fueron refrendadas por el MEF, en contravención a lo establecido en los Decretos Leyes N° 25629 y 25909. En consecuencia, se declara la inaplicación al denunciante de las barreras contenidas en los dispositivos antes citados.



Jurisprudencia obligatoria del Tribunal Fiscal 671-A-2024 precisando que “Las mercancías denominadas “BOLAS DE ZINC” y “MEDIAS BOLAS DE ZINC”¹², se clasifican en la subpartida nacional 7901.11.00.00, como cinc en bruto, en el Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 238-2011-EF”. “



JURISPRUDENCIA TRIBUNAL FISCAL



RTF 6714-A-2022: Cuando la mercancía se pierde en el traslado del punto de llegada al depósito procede el comiso del artículo 197 inciso f):



RTF 1639-A-2022: El error en las balanza no puede usarse como justificación de pérdida de mercancía que se traslada a un depósito y procede el comiso por falta o pérdida del artículo 197 inciso f). El error en las balanza no puede usarse como justificación de pérdida de mercancía que se traslada a un depósito y procede el comiso por falta o pérdida del artículo 197 inciso f).



RTF 992-A-2021: Se sanciona con multa a quien numera una DAM por mercancía que ya había destinado en otra DAM aun no legajada así sea un despachador de aduanas distinto:

Tramite de las solicitudes no contenciosas

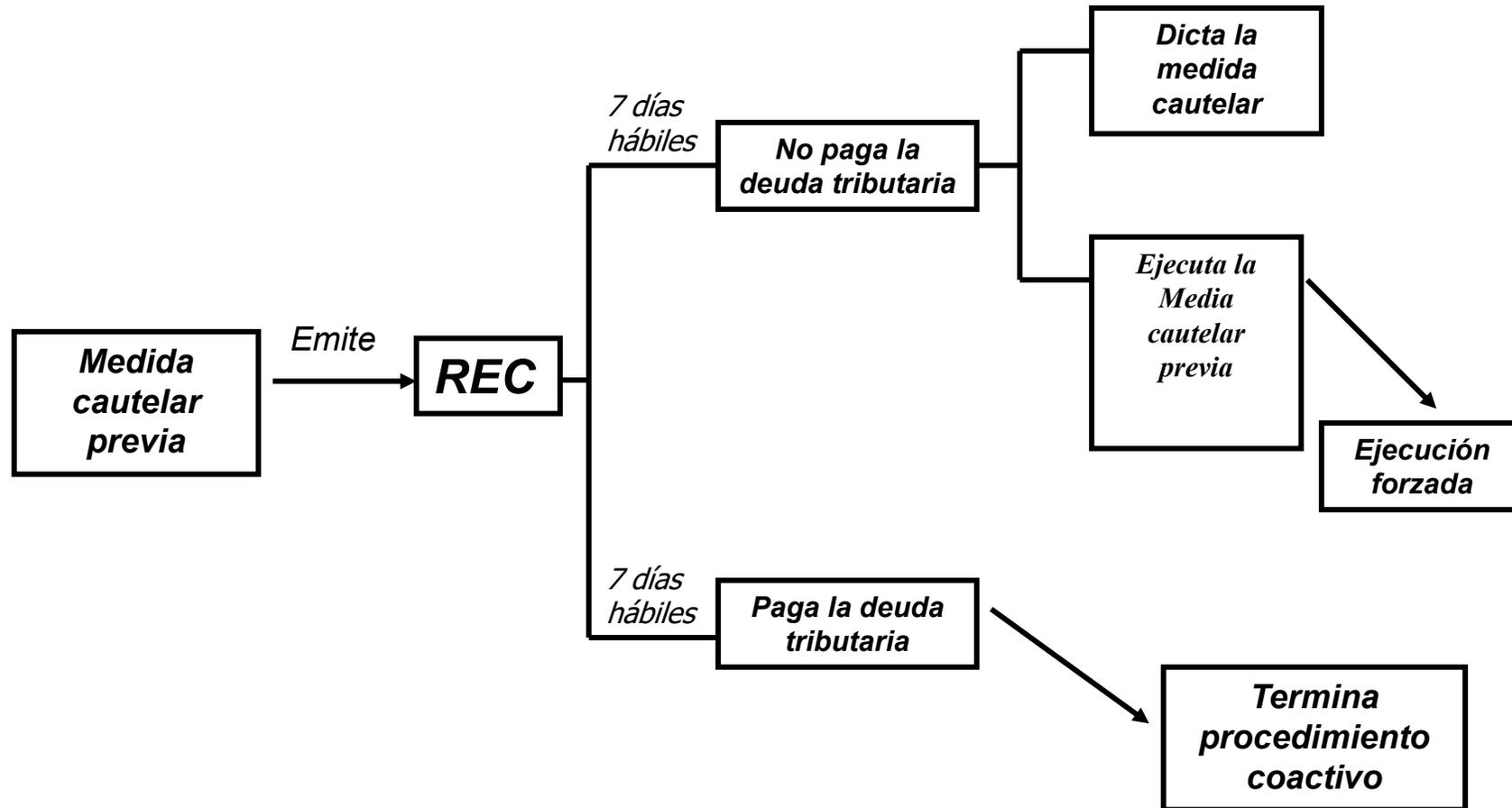
(CT: 162)

Vinculadas a la determinación de la obligación tributaria:

- Solicitud de Devolución: si es improcedente se reclama
- Las demás: (Prescripción, Fraccionamiento, Legajamiento) si es improcedente se apela

No vinculadas a obligaciones tributaria (TUO de la LPAG)

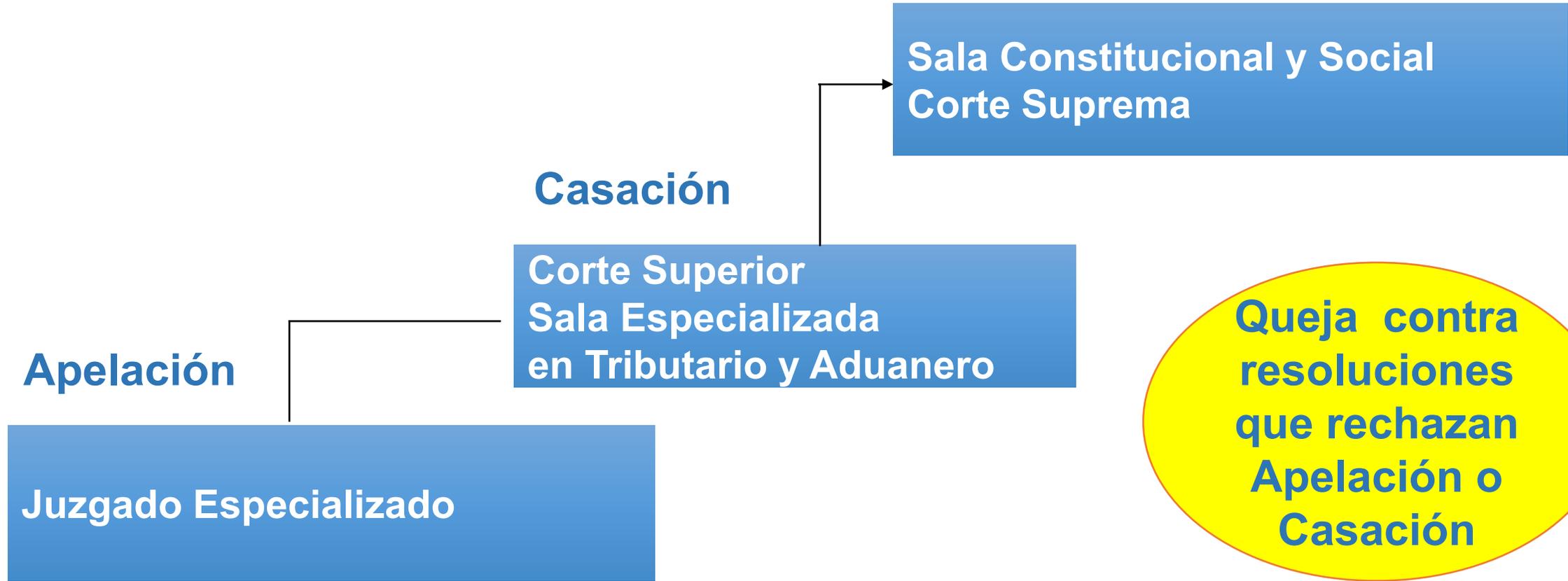
PROCEDIMIENTO COACTIVO



BENEFICIOS PARA OEA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA

N°	DESCRIPCIÓN					
		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén	EER
2	<p>Atención preferente en la tramitación de reclamos Y devoluciones, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor a:</p> <p>a) 3 meses para los recursos de reclamación; y b) 30 días hábiles para las solicitudes de devolución de derechos.</p> <p>Se exceptúa del plazo previsto en el inciso a) a la Gerencia de Fiscalización Aduanera</p> <p>En el caso de Agentes de Aduana y las Empresas de Servicio de Entrega Rápida solo será respecto de los trámites que realicen en nombre propio o en representación de exportadores o importadores certificados como OEA.</p>	X	X	X	X	X

ETAPAS DEL PROCESO CONTENCIOSO



Base Legal: Ley 27584 –art. 35°

Demanda-contenciosa

Las sentencias de Casación en materia aduanera

- Casación N° 16618-2023, la Corte Suprema ha establecido como precedente vinculante que "las sentencias casatorias crean un precedente legal que establece un estándar que deben aplicar otros órganos jurisdiccionales, así como los tribunales administrativos y la administración pública, dado sus alcances en materia contencioso administrativa."



JURISPRUDENCIA CORTE SUPREMA



CASACION 22149-2022: El artículo 210 del RLGA no realiza distinción alguna respecto a la prohibición de transferencia de la mercancía importada con exoneración por lo que no se puede distinguir donde la ley no distingue. Por lo tanto cualquier tipo de transferencia incluyendo las realizadas el exterior de forma definitiva, origina la eliminación del beneficio tributario descrito atendiendo a que la finalidad del mismo que es el uso de la mercancía dentro de la Amazonía no podrá ser cumplida



CASACION 6383-2022: (29.06.2023) Cuando el despachador omite consignar el código 13 en la DAM como prueba de acogimiento al Drawback esto se puede subsanar colocando la voluntad de acogimiento en cualquier apartado de la declaración



CASACION 546-2022 (PUBLICADA 07.09.2023) "...En el proceso contencioso administrativo, las partes podrán ofrecer los medios probatorios que estimen pertinentes para acreditar su pretensión, aunque estos hubieran sido propuestos extemporáneamente en el procedimiento administrativo; y los órganos jurisdiccionales, atendiendo a los fines del proceso contencioso administrativo y a las garantías del derecho de prueba se encuentran obligados a analizar su pertinencia..."

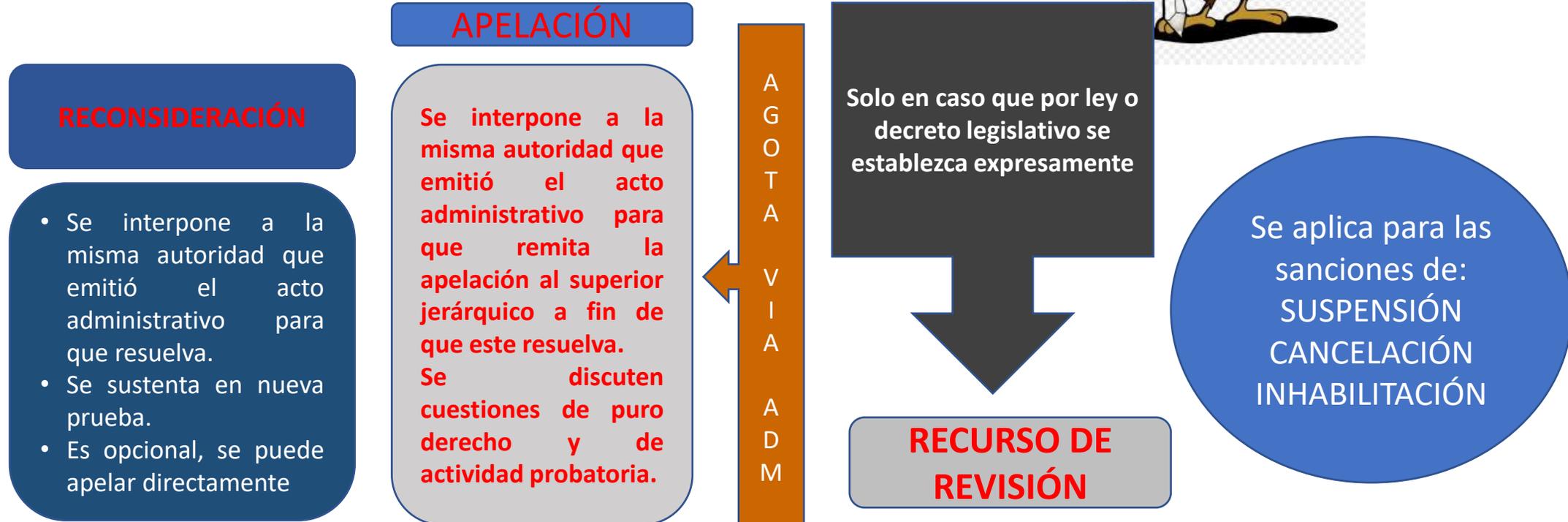
Prescripción: Casación 7275-2021-LIMA

- **TEMA: PLAZO PRESCRIPTIVO EN MATERIA TRIBUTARIA Y ADUANERA SUMILLA:** Precedente vinculante: 6.1.1. Para efectos de la interpretación de los alcances del artículo 155 de la Ley General de Aduanas, en aplicación de la segunda disposición complementaria final, se permite la remisión a las normas contenidas en el Código Tributario, respecto al inicio del cómputo de los plazos de prescripción; lo cual resulta acorde a la norma IX del título preliminar del citado código. 6.1.2. De acuerdo a la interpretación sistemática de los artículos 43, 44, 45 y 46 del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria (aduanera) y aplicar sanciones, así como para exigir el pago de estas, no acontece de forma simultánea, sino en dos momentos diferentes e identificables; por lo que el inicio del cómputo del plazo prescriptivo de ambas facultades se realiza de forma secuencial. 6.1.3. El inciso 7 del artículo 44 del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, respecto al inicio del cómputo del plazo prescriptivo de la facultad de la administración para exigir el pago de la obligación tributaria aduanera, se aplica ante la determinación de tributos y aplicación de sanciones que se hubieran dado después de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1113.



Los recursos Administrativos.

TUO LPAG. Artículos 217 al 226



Se interponen hasta los 15 días hábiles de notificado el acto administrativo que se cuestiona,

Plazo para resolver 30 días (Reconsideración 15)

Fuera de Plazo se declara INADMISIBLE

Procedimiento administrativo sancionador

Informe118-2020; no es válida la notificación del inicio del procedimiento sancionador, por la comisión de la infracción prevista en el inciso a) del artículo 197 de la LGA, realizada al buzón electrónico del operador de comercio exterior cuyo consentimiento para ser notificado por ese medio fue otorgado al presentar su solicitud de autorización como tal.

